

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO 036/2023, RELATIVO AL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR)”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FONATUR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES; CON LA COMPARECENCIA DEL LICENCIADO FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA, GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, EN SU CALIDAD DE ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y, POR LA OTRA, EL C. OSCAR MANUEL GARCÍA GONZÁLEZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.1.** Con fecha **29 de marzo de 2023**, “**EL FONATUR**” y “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, celebraron el contrato abierto de prestación de servicios número 036/2023, en lo sucesivo “**EL CONTRATO**”, mediante el cual, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obligó frente a “**EL FONATUR**” a la prestación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR)**”, en lo sucesivo “**LOS SERVICIOS**”, bajo los términos y condiciones que se consignaron en “**EL CONTRATO**”, así como en su Anexo Técnico.
- I.2.** La vigencia de “**EL CONTRATO**” se estableció a partir **del 10 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023**, para la prestación de “**LOS SERVICIOS**”.
- I.3.** “**EL FONATUR**” convino con “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” que el monto mínimo de “**LOS SERVICIOS**” sería por la cantidad de \$261,493.96 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$41,839.04 (CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.), lo que hace un monto mínimo total de **\$303,333.00 (TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, y un monto máximo por \$653,735.34 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$104,597.66 (CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.), lo que hace un monto máximo total de **\$758,333.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**.
- I.4.** El Licenciado Fernando Elías Martínez Mejía, Administrador del “**CONTRATO**” solicitó, mediante oficio DAF/SASG/GSG/1011/2023, de fecha 19 de octubre de 2023, recibido en la Gerencia de Recursos Materiales en fecha 23 de octubre 2023, con fundamento en el

artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 91 de su Reglamento, **la ampliación del contrato al monto mínimo de \$60,666.60 (SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.), y un monto máximo por la cantidad de \$151,666.60 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.), cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, lo que representa el 20.00% (VEINTE POR CIENTO) del monto mínimo y máximo de la contratación respectivamente.**

DECLARACIONES

II. “EL FONATUR” por conducto de su Apoderado declara que:

II.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C.) como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

II.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de “EL FONATUR”.

II.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de “EL FONATUR”.

II.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de “EL FONATUR”.

II.5. El Licenciado OMAR MORALES VÁZQUEZ, en su cargo de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, y acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados y están vigentes en sus términos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 036/2023

- II.6. De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico que dio origen a la contratación objeto del presente convenio, el Licenciado FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** para los efectos del presente convenio.
- II.7. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA SÉPTIMA de **“EL CONTRATO”** y con base en la justificación remitida por el área requirente y administradora del referido instrumento a través del oficio DAF/SASG/GSG/1011-1/2023.
- II.8. **“EL FONATUR”** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende de la REQUISICIÓN número 30010208 de fecha 17 de octubre de 2023, emitida por la Gerencia de Servicios Generales, y autorizada por la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales.
- II.9. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **FNF740416193**.
- II.10. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, por propio derecho declara que:

- III.1 Es una persona física de nacionalidad mexicana, lo que acredita con el acta de nacimiento, expedida por el C. Juez Central del Registro Civil del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México y se identifica con Credencial para Votar con folio [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- III.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED].

IV. De **“LAS PARTES”**:

- III.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en **“EL CONTRATO”** que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. MODIFICACIÓN AL MONTO.**

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, **“LAS PARTES”** convienen en modificar la Cláusula Segunda de **“EL CONTRATO”** en los siguientes términos:

Originalmente dice:**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

“EL FONATUR” pagará a *“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”* como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$261,493.96 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$41,839.04 (CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.), lo que hace un monto mínimo total de \$303,333.00 (TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), y un monto máximo por \$653,735.34 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$104,597.66 (CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.), lo que hace un monto máximo total de \$758,333.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

El precio unitario del presente contrato es \$257,569.00 (Doscientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$41,211.04 (Cuarenta y un mil doscientos once pesos 04/100 M.N.), que hace un total de \$298,780.04 (Doscientos noventa y ocho mil setecientos ochenta pesos 04/100 M.N.), los precios unitarios se desglosan tal como consta en la Propuesta Económica de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, la cual se incluye como Anexo al presente Instrumento Jurídico.

*El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR)**, por lo que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.*

Debe decir:

“EL FONATUR” pagará a *“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”* como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$313,792.76 (TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$50,206.84 (CINCIENTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 84/100**

M.N.), lo que hace un monto mínimo total de \$363,999.60 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), y un monto máximo por \$784,482.41 (SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$125,517.19 (CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 19/100 M.N.), lo que hace un monto máximo total de \$909,999.60 (NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.).

El precio unitario del presente contrato es \$257,569.00 (Doscientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$41,211.04 (Cuarenta y un mil doscientos once pesos 04/100 M.N.), que hace un total de \$298,780.04 (Doscientos noventa y ocho mil setecientos ochenta pesos 04/100 M.N.), los precios unitarios se desglosan tal como consta en la Propuesta Económica de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, la cual se incluye como Anexo al presente Instrumento Jurídico.

*El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR)**, por lo que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.*

SEGUNDA. PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y “EL FONATUR” será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por “LAS PARTES” en “EL CONTRATO”, a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

TERCERA. MODIFICACIÓN A LA GARANTÍA.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” modificará, según corresponda, la garantía otorgada anteriormente, respecto a las obligaciones contraídas en “EL CONTRATO”, para lo cual presentará a “EL FONATUR”, la garantía que proceda conforme a este convenio, en la cual deberá estipularse claramente, que es conjunta solidaria e inseparable de la otorgada en “EL CONTRATO”.

De no presentar la garantía en el plazo de los 10 días naturales siguientes a la formalización de este instrumento, “EL FONATUR”, podrá declarar rescindido administrativamente este convenio.

La garantía deberá otorgarse a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

CUARTA. SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

“**LAS PARTES**” convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de “**EL CONTRATO**”, en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de “**EL CONTRATO**”, ni su Anexo Técnico.

Por lo anteriormente expuesto, “**LAS PARTES**” declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
“EL FONATUR”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
OMAR MORALES VÁZQUEZ	SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	██████████
FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA	GERENTE DE SERVICIOS GENERALES	██████████

POR:
“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

NOMBRE	R.F.C.
OSCAR MANUEL GARCÍA GONZÁLEZ	██████████

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 036/2023 CELEBRADO ENTRE “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO” Y E C. OSCAR MANUEL GARCÍA GONZÁLEZ.

ELIMINADOS 03 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Cadena original:

[REDACTED]

Firmante: FERNANDO ELIAS MARTINEZ MEJIA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 05/12/2023 17:24

Certificado:

[REDACTED]

ELIMINADOS "CERTIFICADO, CADENA ORIGINAL, NUMERO DE SERIE DIGITAL Y R.F.C" CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Firma:

1/5ccor8s1pzlwh+wAhHnrFtGJjkUCMP1NbfwnSL1VJT114jNIo1R2skCxMYEqsHjQQ1/vOcgTbgRkXZ1CO9syKCb1FKGuqCnL0ta7JWmfTLjgBYZQ84XjX+zugYbOvJiK3UII4peXYsvk/XUOFTc6gRQoT8fOm
c6M8FG6fvxL046ob4LJthjFunS72cycKYLituu9sQMuroI2Vro/OBQqufdN5+g914vqS7mLnr5XmIqqKP7DYsXzhzGMSomS0meWlJ79CjvS1KPBmU6Ui0+XRc84LOnu0/RIq+DNG1r8IMa0EIGdzdrNjwc/4xF
8kdZmovPt3Egl2n1bFNGug==

Firmante: OMAR MORALES VAZQUEZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 06/12/2023 21:18

Certificado:

[REDACTED]

ELIMINADOS "CERTIFICADO, CADENA ORIGINAL, NUMERO DE SERIE DIGITAL Y R.F.C" CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Firma:

OT38dWmjK5WxH5xnkbM1ykfXHafPe81LuYt0YPWPznsRMymS8FnV9wbXNTQwKNDG1a2CW9Ok6nQYL7RADIdyR4r/MUKKc64dZ4sgL+vYVpSjQb9/ht5FUgV8MFys0A11ZdM5hf5EPARKaf6ZnBuVbHaG8IZvpJGH
wVhpUNrxixx12U07c/5y/kys1sFxg8CWDEAmTt+3IzRB6nIbsgM+XwsKGN1nWQpR47s77w7gWx8cbs4hsJ6ciGMMWPrqCT+m0hOznoItaRi61tV8+dtgHLyRbmerI2sIexg3m3f8atGMxBITjwy8XeXNqm1QV7H
KjJweTYx8ag8zDm/D7G0fg==

Firmante: OSCAR MANUEL GARCIA GONZALEZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 07/12/2023 13:03

Certificado:

[REDACTED]

ELIMINADOS "CERTIFICADO, CADENA ORIGINAL, NUMERO DE SERIE DIGITAL Y R.F.C" CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Firma:

YD83ygINeLqKJK33w3JjzqKdc0pC+5XL3wSRzR56FmjE7dYfueIRGGOX6vJjVGe1NOokYNQozZc7R/XFtpWL/IND6Z4QrWJMrmMAk3TSSaqYBpVmGjDyZ+GBA9R6Vry2bpoxskjcU/wzLJCFPE2vqpkJX2ZT7pGJ
TRUv/J5W2y+WMQvsib7W9ws10KbqSPD+MOPVKAqgSRKQ8E1puIqGQ3vnldoHdsBsdzcoq1Hjcs50kq3LntCkoWdjvpnzFNiaaUD91fXozTQaCzn6m/vYx6A01puBSQLc7Px1+qPirfBwHn4TqhGUAnKozPRXY1vd
Irn0bbePZ6WCK34WC8sPvA==